Auto #1231

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003-**2020-00272**-00
Demandante	EDWIN GEOVANNY ORTEGA GELVEZ C.C. #1.090.383.986 giozulsanty2013@gmail.com
Demandada	ZULAY RAMÍREZ ORTEGA C.C. # 1.093.884.484
Inspectora Segunda Urbana de Policía de Cúcuta, Comuna # 7	Abog. MARIA VIRGINIA SANDOVAL TORRES Calle 0 # 1-125 Barrio Comuneros, Atalaya Cúcuta, N. de S. María.sandoval@cucuta.gov.co
Apoderado de la parte demandante	Abog. ANGEL TIBERIO RAMIREZ OLARTE T.P. #232965 del C.S.J. angeloshara@gmail.com; Acompañar este auto de los archivos obrantes en las posiciones 019 a 022 del expediente digital

Mediante escrito recibido el 14 de julio del año que avanza, obrante en el renglón # 038 del expediente digital, el señor apoderado de la parte demandante justifica su inasistencia a la diligencia de inventarios del pasado 7 de julio, la cual es aceptado por el despacho.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo marca CHEVROLET, modelo AVEO, placas CWM-017, año 2.009, decretada en el auto de fecha 10 de mayo de 2.021 dentro del trámite del recurso de apelación ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Cúcuta, se accede por ser procedente.

En consecuencia, se requiere a la Abog. MARIA VIRGINIA SANDOVAL TORRES, en su calidad de INSPECTORA 2ª. URBANA DE POLICIA DE CUCUTA, COMUNA # 7, para que, dentro del término de los tres (03) días siguientes, **DEVUELVA SIN DILIGENCIAR** el Despacho Comisorio #004 de fecha 1º de marzo de 2.023, remitido a su despacho con el Oficio # J3FAMCTOCUC-100-2022 del 28 de febrero de 2.023.

En caso de que se haya llevado a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el despacho comisorio, se ORDENA al señor(a) secuestre designado(a) que de inmediato haga entrega del vehículo al señor EDWIN GEOVANNY ORTEGA GELVEZ, C.C. #1.090.383.986, quien se hará cargo del pago de los honorarios fijados por la señora INSPECTORA 2ª. URBANA DE POLICIA DE CUCUTA, COMUNA # 7, así como del pago de las sumas de dinero que se adeuden por concepto del estacionamiento donde se encuentre el vehículo.

Se advierte a la señora INSPECTORA 2ª. URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA, COMUNA # 7, que mediante el recibido del presente auto queda notificada, que es su deber dar contestación dentro del término concedido, que el juzgado no le oficiará debido a la alta carga laboral que afronta en la actualidad.

En cuanto al acuerdo celebrado entre las partes, consignado en escrito con firmas autenticadas el día 9 de junio del presente año ante la Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta, obrante renglón # 038 del expediente digital, el juzgado advierte a las partes y apoderado que es necesario que eleven a escritura pública lo concerniente a la liquidación de la sociedad patrimonial, salvo que sea su interés continuar con el presente proceso liquidatorio ante este juzgado.

En el primero de los casos, es decir, si optan por liquidar la sociedad por la vía notarial, de manera conjunta, podrán presentar ante este juzgado el respectivo DESISTIMIENTO o solicitud de TERMINACIÓN del proceso, y el consecuente LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante y apoderado, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, manifiesten si optan por la vía notarial o judicial, so pena de declarar el desistimiento tácito y el levantamiento de las demás medidas cautelares decretadas.

Envíese esta providencia a los correos electrónicos de la parte demandante y apoderado, informados al inicio, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0187807d5fa80a04c28561f7e0e84b1625909d98931fb3b17d039229b4e959**
Documento generado en 28/07/2023 01:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO # 1222 -2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001 31 60 003-**2020-00165**-00
Demandante:	CINDY MILENA PEREZ VILLALBA En representación de la niña A.S.O.P. C.C. #1.090.398.157 cindym1125@outlook.com 311 227 4550
Demandado:	SERGIO ANDRÉS OSPINO CARO C.C. # 1.007.445.399 BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA #16 Turbo, Antioquia Calle 1 #8-29 Barrio Colina Cúcuta, N. de S. archivo.bfim16@armada.mil.com sergio.ospino@armada.mil.co sergioandresospino@gmail.com Celular: 310 655 2973
Otras entidades:	C.F. GRACEPATRICIA DURAN DE LAS SALAS Jefe División de Nómina de la ARMADA NACIONAL dinom@armada.mil.co

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La Sra. CINDY MILENA PEREZ VILLALBA, allega al despacho certificado de cuenta bancaria expedido por Bancolombia solicitando que se comunique al pagador ARMADA NACIONAL para que consigne allí el dinero correspondiente a la cuota de alimentos pactada por las partes en el proceso de la referencia, tal como quedo establecido en el acta de audiencia #049 del 8 de marzo de 2022; solicitud a la que se **ACCEDE** por ser procedente.
En virtud de lo anterior se **COMUNICA** al pagador ARMADA NACIONAL para que, a partir de la fecha de recibido del presente auto, realice las consignaciones correspondientes al descuento voluntario que se realiza de la nomina del Sr. SERGIO ANDRES OSPINO CARO por concepto de cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias en favor de su hija A.S.O.P., a la cuenta de ahorros 08833832582 de Bancolombia a nombre de CINDY MILENA PEREZ VILLALBA identificada con C.C. # 1090398157.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente

los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a80142543b299a3fe9caf0dd21a456779e5ee7fc5f0d6082cab33be92d7aad**
Documento generado en 28/07/2023 07:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica